

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0057/2026/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., a nueve de junio de dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que, el **doce de mayo de dos mil veintiséis** se notificó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la persona recurrente el acuerdo del **ocho de mayo de dos mil veintiséis**, mediante el cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto a la información rendida en cumplimiento; sin embargo, dicha situación no aconteció. Por lo anterior, **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**, mediante la **séptima sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; ordenando lo siguiente:

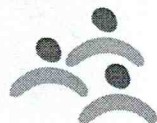
***"Primero.** De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar una respuesta, **ordenada, clara y completa**, correspondiente a:*

"Recibos de nómina de las personas titulares de todas unidades administrativas, incluyendo el de la persona titular de la Unidad de Transparencia desde septiembre 2024 a diciembre de 2025." (SIC)

*La información deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro."*
[...]

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dictada en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **veintiuno de abril de dos mil veintiséis**.

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante el acuerdo del



ocho de mayo de dos mil veintiséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo información de cumplimiento, en donde se aporó el link de drive <https://drive.google.com/file/d/1sZ3laaN6C9X81r-xp99Af75M0zd6NAJR/view>, en donde se visualiza la siguiente información:

- Documental pública, en copia simple, consistente en recibo de solicitud de información, con número de folio 222756426000001, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, en una hoja útil.
- Documentales pública, en copia simple, consistente en el oficio IMMC/179/2026, del seis de mayo de dos mil veintiséis, firmado por la Lic. Mariana Abigail Gutiérrez Méndez Enlace de Transparencia y Gestión Social del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, Qro, en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de septiembre 2024, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de octubre 2024, en ocho hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de noviembre 2024, en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de diciembre 2024, en cuatro hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de enero 2025, en seis hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de febrero 2025, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de marzo 2025, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de abril 2025, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de mayo 2025, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de junio 2025, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de julio 2025, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de agosto 2025, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de septiembre 2025, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de octubre 2025, en diez hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina



del mes de noviembre 2025, en diez hojas útiles.

- Documental pública, en copia simple, consistente en los recibos de nómina del mes de diciembre 2025, en diez hojas útiles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **doce de mayo de dos mil veintiséis**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

3. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234¹, se tiene por perdido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones dentro del procedimiento, toda vez que no las hizo valer dentro del plazo legal, sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

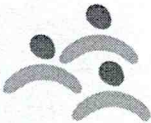
Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:	Ocho de mayo de dos mil veintiséis
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Doce de mayo de dos mil veintiséis
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Catorce de mayo de dos mil veintiséis
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Veinte de mayo de dos mil veintiséis
Consideraciones:	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2026, se determina como día inhábil los sábados y domingos.

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, tras realizar el análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado, mediante el drive <https://drive.google.com/file/d/1sZ3IaaN6C9X81r-xp99Af75M0zd6NAJR/view>, conforme a lo siguiente:

¹ FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blii, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE COLON
R.F.C. IMM150425IV6
Registro Patronal: 0

Versión: 4.0
Folio Fiscal: 18C5BCA7-CA86-4C4F-40B0-515CC1921132
No. de serie del CSD del Emisor: 00001000000505603102
Fecha y hora de emisión: 12/09/2024 13:20:26
Fecha y hora de Certificación: 12/09/2024 13:20:27 (Tiempo del Centro)
Regimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Tipo de CFDI: Recibo de Nómina
Serie y Folio: NOM 42408

INFORMACIÓN PERSONAL DEL TRABAJADOR			INFORMACIÓN LABORAL		
No.Empleado: 009	RFC:	NSS: 0	Puesto: Enlace de Transparencia y Gestión	Antigüedad: PBY10M2D	
Nombre: GUADALUPE ALEJANDRA GÓMEZ FRIAS			Contrato: 01 - Contrato de trabajo por tiempo indeterminado	Jornada: 01 - Diurna	
CURP:	Regimen: 02 - Sueldos (Incluye ingresos señalados en la fracción I del artículo 94 de LISR)		Salario Base: \$465.66	Riesgo Puesto: 1 - Clase I	
Sindicalizado: No					

INFORMACIÓN DE PAGO		
Fecha de Pago: 12/09/2024	Fecha de Inicio de Periodo: 01/09/2024	Fecha Fin Periodo: 15/09/2024
Forma de pago: Por definir	Método de Pago: Pago en una sola exhibición	CLABE:
Días Pagados: 15.2	Lugar de Expedición: C.P. 76270	

Percepciones			Deducciones		
Clave	Descripción	Importe	Clave	Descripción	Importe
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patron	\$854.71	002	ISR	\$854.71
001	Sueldos y Salarios	\$7,000.00	004	Otros	\$0.01
Total de Percepciones		\$7,854.71	Total de Deducciones		\$854.72

Otros Pagos		
Clave	Descripción	Importe
007	ISR ajustado por subsidio.	\$0.01
Total de Otros Pagos		\$0.01

Cantidad	Unidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
1	ACT	Pago de nómina	\$7,854.72	\$7,854.72
Subtotal				\$7,854.72
Descuento				\$854.72
Neto a Pagar				\$7,000.00

Importe con letra: SIETE MIL PESOS MEXICANOS 00/100 MXN



INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE COLON
R.F.C. IMM150425IV6
Registro Patronal: 0

Versión: 4.0
Folio Fiscal: 1056A0CF-74C47-43D8-4039-40A4-67090052
No. de serie del CSD del Emisor: 00001000000711348031
Fecha y hora de emisión: 29/12/2025 12:51:28
Fecha y hora de Certificación: 29/12/2025 12:51:29 (Tiempo del Centro)
Regimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Tipo de CFDI: Recibo de Nómina
Serie y Folio: NOM 42731
Entidad SHCP: IP

INFORMACIÓN PERSONAL DEL TRABAJADOR			INFORMACIÓN LABORAL		
No.Empleado: 75	RFC:	NSS: 0000000000	Puesto: Enlace de Transparencia y Gestión Social	Antigüedad: P15W	
Nombre: MARGANA ARICALL GUTIERREZ MENDEZ			Contrato: 01 - Contrato de trabajo por tiempo indeterminado	Jornada: 01 - Diurna	
CURP:	Regimen: 02 - Sueldos (Incluye ingresos señalados en la fracción I del artículo 94 de LISR)		Salario Base: \$394.74	Riesgo Puesto: 1 - Clase I	
Sindicalizado: No					

INFORMACIÓN DE PAGO		
Fecha de Pago: 17/01/2025	Fecha de Inicio de Periodo: 01/01/2025	Fecha Fin Periodo: 15/01/2025
Forma de pago: Por definir	Método de Pago: Pago en una sola exhibición	CLABE:
Días Pagados: 15.2	Lugar de Expedición: C.P. 76270	

Percepciones			Deducciones		
Clave	Descripción	Importe	Clave	Descripción	Importe
001	Sueldos y Salarios	\$8,000.00	002	ISR	\$1,126.31
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patron	\$1,126.31	031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patron Exento	\$0.01
Total de Percepciones		\$9,126.31	Total de Deducciones		\$1,126.32

Otros Pagos		
Clave	Descripción	Importe
007	ISR ajustado por subsidio.	\$0.01
Total de Otros Pagos		\$0.01

Cantidad	Unidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
1	ACT	Pago de nómina	\$9,126.32	\$9,126.32
Subtotal				\$9,126.32
Descuento				\$1,126.32
Neto a Pagar				\$8,000.00

Importe con letra: OCHO MIL PESOS MEXICANOS 00/100 MXN



INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE COLON
R.F.C. IMM150425IV6
Registro Patronal: 0

Versión: 4.0
Folio Fiscal: E94DACC2H-3C4-48DC-0E46-2DF-375BFE922
No. de serie del CSD del Emisor: 00001000000711348031
Fecha y hora de emisión: 21/01/2025 12:05:13
Fecha y hora de Certificación: 21/01/2025 12:05:13 (Tiempo del Centro)
Regimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Tipo de CFDI: Recibo de Nómina
Serie y Folio: NOM 42468

INFORMACIÓN PERSONAL DEL TRABAJADOR			INFORMACIÓN LABORAL		
No.Empleado: 008	RFC:	NSS: 0	Puesto: Director General	Antigüedad: PBY2M2D	
Nombre: LUISA REYES HERNANDEZ			Contrato: 01 - Contrato de trabajo por tiempo indeterminado	Jornada: 01 - Diurna	
CURP:	Regimen: 02 - Sueldos (Incluye ingresos señalados en la fracción I del artículo 94 de LISR)		Salario Base: \$1,134.46	Riesgo Puesto: 1 - Clase I	
Sindicalizado: No					

INFORMACIÓN DE PAGO		
Fecha de Pago: 19/01/2025	Fecha de Inicio de Periodo: 01/01/2025	Fecha Fin Periodo: 15/01/2025
Forma de pago: Por definir	Método de Pago: Pago en una sola exhibición	CLABE:
Días Pagados: 15.2	Lugar de Expedición: C.P. 76270	

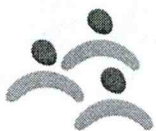
Percepciones			Deducciones		
Clave	Descripción	Importe	Clave	Descripción	Importe
001	Sueldos y Salarios	\$18,500.00	002	ISR	\$4,177.89
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patron	\$4,177.89	004	Otros	\$0.01
Total de Percepciones		\$22,677.89	Total de Deducciones		\$4,177.90

Otros Pagos		
Clave	Descripción	Importe
007	ISR ajustado por subsidio.	\$0.01
Total de Otros Pagos		\$0.01

Cantidad	Unidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
1	ACT	Pago de nómina	\$22,677.90	\$22,677.90
Subtotal				\$22,677.90
Descuento				\$4,177.90
Neto a Pagar				\$18,500.00

Importe con letra: DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MEXICANOS 00/100 MXN

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión tiene que el Instituto Municipal de las Mujeres



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

de Colón, dio atención a lo ordenado en el Resolutivo Primero aprobado por el pleno de esta Comisión, así como el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis: 2a./J. 9/2016 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 832, Registro digital: 2010987

Se transcribe el contenido de la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD.

Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente.

Recurso de inconformidad 331/2013. Octavio Salas Blas. 2 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Recurso de inconformidad 1076/2014. Dulces y Productos de Cacahuete La Josefina, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.

Recurso de inconformidad 1216/2014. Rafael Cipriano Jiménez Jiménez. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jorge Alfredo Arankowsky García.

Recurso de inconformidad 79/2015. Continental Automotriz, S.A. de C.V. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Recurso de inconformidad 1020/2015. Alberto Flores Vera. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Tesis de jurisprudencia 9/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

III. DETERMINACIÓN

Primero. - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el



cumplimiento a la resolución del **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**.

Segundo. - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al **Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

Tercero. No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

Infoqro
PONENCIA
COMISIONADO

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.
IGC/IAVX

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0057/2026/OPNT

